DNCP/ DNC N° 19.071/2018

Asunción, 19 de setiembre de 2018

Señor
Abg. Carlos G. Becker
Director de la UOC
MOPC
PRESENTE

REF: - ID 352.047 LPN "SERVICIOS DE FISCALIZACION DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DEL TRAMO RUTA V ARROYITO(CALLE18 SUR) - KM 19,1 CON RAMALES, DEPARTAMENTO DE CONCEPCION - AD REFERENDUM AL PGN 2019" - EXPEDIENTE: 324.212 – DIFUNDIDO CON OBSERVACIONES.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente adenda y aclaración a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En la IAC 1.15 se menciona Ley de Presupuesto 5554, el cual no corresponde.

2. En el Modelo de Contrato, en la cláusula 2 adecuar el texto a lo establecido en la Resolución DNCP 2901/15.- En la cláusula 5 se menciona certificado de disponibilidad presupuestaria, sin embargo, el proceso es ad referéndum a la aprobación del PGN 2019.

3. Para mayor aclaración a los potenciales interesados se recomienda indicar el método de evaluación basada en precios establecido en el Art. 97 del Decreto 21909/03 que menciona: "*Primero se abren los sobres con las ofertas técnicas, las que se evalúan. Aquellas que obtienen menos del puntaje mínimo se rechazan y los sobres con las ofertas financieras de las Consultores restantes se abren en público. A continuación, se selecciona a firma Consultora que ofrece el precio más bajo. Cuando se aplique este método, la calificación mínima se establecerá teniendo presente que todas las ofertas que excedan el mínimo compiten sólo con respecto al costo.*"

4. Verificar el sistema de puntuación en relación al ítem III experiencia especifica 5 puntos (pág. 24) e ítem V Calificaciones del personal profesional clave y competencia para el trabajo 85 puntos (pág. 25), que la distribución de los puntajes coincida con el puntaje total.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Dennis Roa
Técnico Verificador
DNCP - DNC

IVÁN BENITEZ
Jefe - Dpto. Difusión
DNCP - DNC

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle, muy atentamente.

Dennis Roa
Licitaciones Públicas

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Licitaciones

C.P Iván Lezcano
Jefe Dpto. de Licitaciones

DNC/LP/dr